

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES  
MOCIONES Y PROPOSICIONES  
NO DE LEY

26 de mayo de 1981

Núm. 667-I

## INTERPELACION

### Enseñanza de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en Bachillerato y Formación Profesional.

Presentada por don Virgilio Zapatero Gómez.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Virgilio Zapatero Gómez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a enseñanza de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en Bachillerato y Formación Profesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Virgilio Zapatero Gómez, Diputado por Cuenca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional de esta Cámara, formula al Gobierno la si-

guiente interpelación sobre Enseñanza de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en Bachillerato y Formación Profesional.

La Ley 19/1979, de 3 de octubre, regula la enseñanza del ordenamiento constitucional y de los Estatutos de Autonomía en los planes de estudio de Bachillerato y Formación Profesional de primer grado. El citado texto legal en su disposición final faculta al Gobierno para adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento del contenido de esta Ley.

Las medidas anteriormente mencionadas se concretan en las circulares números 4 y 5 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 20 de septiembre de 1979, que establecen que las citadas enseñanzas se impartan en el segundo curso de Formación Profesional de primer grado, dentro de las materias de Formación Humanística. Es decir, sin que constituyan materia específica objeto de evaluación independiente. En cuanto a sus enseñanzas en el BUP, tampoco constituyen materia independiente de estudio, incluyéndose los aspectos que atañen al Título Preliminar y los Capítulos I y II del Título I de la Constitución

dentro de dos temas (14 y 17) del programa de filosofía. El desarrollo de los restantes títulos de la Constitución queda encomendada al Seminario de Geografía e Historia.

Tanto en Formación Profesional como en Bachillerato la enseñanza de estas materias queda excluida del programa de los estudios nocturnos.

Dada la trascendencia e importancia que hay que conceder a la enseñanza de estas materias que constituyen los pilares de nuestro ordenamiento jurídico, los principios básicos de la distribución de poderes entre los distintos órganos del Estado, así como la interrelación entre los mismos y las normas básicas para la convivencia social con arreglo a unos principios democráticos, es por lo que el Diputado que suscribe formula la siguiente interpelación:

1.º ¿Tiene noticia el Gobierno de la real efectividad que en el conocimiento de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía supone el plan de enseñanza establecido en las circulares números 4 y 5 de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de 20 de septiembre de 1979?

2.º En caso afirmativo, ¿cuáles son los datos de que dispone el Gobierno?

3.º ¿Tiene conocimiento el Gobierno si se han efectuado en los distintos centros

de enseñanza las correspondientes reuniones periódicas para establecer los criterios y programas e introducir en su caso las rectificaciones necesarias para la enseñanza de estas materias, a las que alude la circular número 5 mencionada?

4.º En caso afirmativo, ¿cuál es el resultado de las actas a las que alude el punto 7 de la circular?

5.º ¿Considera el Gobierno que la actual regulación de la enseñanza de la Constitución y de los Estatutos de las Comunidades Autónomas ofrece la suficiente garantía para el conocimiento de las mismas?

6.º ¿Piensa el Gobierno establecer la enseñanza de estas materias como asignatura autónoma, objeto de evaluación por sí misma?

7.º ¿Está en los propósitos del Gobierno ampliar estas enseñanzas a los estudios nocturnos?

8.º ¿Cuál va a ser en el futuro la política del Gobierno en la difusión de estas materias en los diversos ámbitos de enseñanza, tanto públicos como privados?

Palacio del Congreso, 21 de abril de 1981.  
Virgilio Zapatero Gómez.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, Gregorio Peces-Barba Martínez.

Suscripciones y venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID